

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2352-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis de León Martínez Sánchez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Indígenas

II.- SINOPSIS

Incluir a la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al titular de la Secretaría de Cultura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) a m) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</p> <p>Único. Se adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. a II. ...;</p> <p>a) a-m) ...</p> <p>n) Cultura.</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>